

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 25 de Agosto del 2022

HORA: 4:21:02 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Jaime Florez Cañon, con el radicado; 201900011, correo electrónico registrado; jaflomez33@misena.edu.co, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

Reliquidacioncredito.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220825162104-RJC-7097

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, Agosto de 2022

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MATEO UCHIMA TREJOS
DEMANDADO: JAIME ALBERTO FLOREZ CAÑÓN
RADICADO: 17001311000520190001100
ASUNTO: OBJECION Y RELIQUIDACION CREDITO

Según consta en el ordenamiento jurídico vigente y la jurisprudencia la obligación de alimentos podrá estar vigente con posterioridad a la fecha en que los hijos adquieran la mayoría de edad, cuando estos estén estudiando o se hallen en alguna condición que les impida satisfacer sus necesidades básicas, en consideración a que el *Demandante* después de cumplir los 18 años de edad el diez (10) de Noviembre de 2017 y posteriormente a Junio de 2019 **NO ha desarrollado ninguna actividad educativa, ni se halla en ninguna de las situaciones que la ley contempla para la continuidad de la obligación de los alimentos**, me permito señor Juez en mi calidad de *Demandado* objetar y presentar la reliquidación del crédito correspondiente al proceso de la referencia, ya que la validez y exigibilidad de la obligación, en caso de pretender exigir en lo sucesivo la cuota, deberá cumplirse con la condición de ley antes referida.

MES	AÑO	CUOTA
ENERO	2018	\$423.600
FEBRERO	2018	\$423.600
MARZO	2018	\$423.600
ABRIL	2018	\$423.600
MAYO	2018	\$423.600
JUNIO	2018	\$423.600
TOTAL 2018		\$2.541.600
ENERO	2019	\$449.016
FEBRERO	2019	\$449.016
MARZO	2019	\$449.016
ABRIL	2019	\$449.016
MAYO	2019	\$449.016
JUNIO	2019	\$449.016
TOTAL 2019		\$2.694.096
TOTAL 2018-2019		\$5.235.600
ABONOS		\$3.415.272
SALDO		\$1.820.328

A la fecha el DEMANDADO del proceso de la referencia estará adeudando por concepto de capital la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE. (**\$1.820.328**).

Solicito respetuosamente a usted señor Juez, sírvase atender y aprobar la presente liquidación, por ser la ajustada legalmente al ordenamiento jurídico.

Señor juez,

Atentamente,

JAIME ALBERTO FLOREZ CAÑÓN
C.C. 75095833.